ld seguridad: 18221662 Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho Chiclayo 3 julio 2024

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000144-2024-GR.LAMB/GGR [515302650 - 30]

VISTOS:

EI OFICIO N° 000003-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM5624 [515302650 - 19] de fecha 21 de junio de 2024, el INFORME TECNICO N° 000052-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515302650 - 20] de fecha 24 de junio de 2024, el OFICIO N° 000004-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM5624 [515302650 - 24] de fecha 27 de junio de 2024, el INFORME TECNICO N° 000058-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515302650 - 27] de fecha 28 de junio de 2024, el OFICIO N° 002174-2024-GR.LAMB/ORAD [515302650 - 28] de fecha 28 de junio de 2024, el INFORME LEGAL N° 000547-2024-GR.LAMB/ORAJ [515302650 - 29] de fecha 03 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante OFICIO Nº 000003-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM5624 [515302650 - 19] de fecha 21 de junio Presidente del Comité Selección de la Adiudicación 2024. de SimplificadaSM-56-2024-GR.LAMB/CS-1, hace llegar la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación SimplificadaSM-56-2024-GR.LAMB/CS-1, el mismo que tiene por objeto la CONTRATACIÓN EN SERVICIO EN GENERAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE LOS AMBIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN LAMBAYEQUE, por contravención a las normas legales, advirtiendo la existencia de un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, correspondiendo declarar la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección, puesto que luego de publicar las bases integradas el comité identificó que, se había considerado en el CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN y CAPÍTULO III -EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, información inexacta e incongruente con lo sustentado en la absolución de consultas y/u observaciones;

Que, asimismo, con INFORME TECNICO N° 000052-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515302650 - 20] de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, concluye que es procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°056-2024-GR.LAMB/CS-1 Primera Convocatoria, el mismo que tiene por objeto de contratación la: CONTRATACIÓN EN SERVICIO EN GENERAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE LOS AMBIENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN LAMBAYEQUE, al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, debiendo Retrotraerse a la etapa de BASES INTEGRADAS, en estricto cumplimiento a los establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, posteriormente con OFICIO N° 000004-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM5624 [515302650 - 24] de fecha 27 de junio de 2024, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada SM-56-2024-GR.LAMB/CS-1, amplía y detalla los errores y/o contenidos en las bases integradas;

Que, asimismo con OFICIO N° 002174-2024-GR.LAMB/ORAD [515302650 - 28] de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite el INFORME TECNICO N° 000058-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515302650 - 27] de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, amplia el contenido del INFORME TECNICO N° 000052-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515302650 - 20] de fecha 24 de junio de 2024, en mérito a la información adicional del Comité de Selección las misma que ratifica, concluyendo en que es procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°056-2024-GR.LAMB/CS-1 Primera Convocatoria, el mismo que tiene por objeto de contratación la: CONTRATACIÓN EN SERVICIO EN GENERAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE LOS AMBIENTES DE LA

INFRAESTRUCTURA DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN LAMBAYEQUE, al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, debiendo Retrotraerse a la etapa de BASES INTEGRADAS, en estricto cumplimiento a los establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente (...);

Que, de la verificación efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se observa que el Gobierno Regional de Lambayeque, con fecha 14 de junio de 2024, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2024-GR.LAMB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS AMBIENTES DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN LAMBAYEQUE:

Que, de acuerdo al sustento efectuado por el Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación SimplificadaSM-56-2024-GR.LAMB/CS-1 y, por la Oficina de Logística, los vicios materia de nulidad incurridos en el procedimiento de selección durante la integración de bases son:

1.- OBSERVACION Nº01:

En el numeral 11.7 RECURSOS Y FACILIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, indica textualmente:

DICE: LA UNIDAD DEL AREA DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN, a través del AREA DE INFRAESTRUCTURA se encarga de la supervisión del servicio, teniendo la facultad de inspeccionar y controlar el servicio (...)

11.7. RECURSOS Y FACILIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

a. LA UNIDAD DEL AREA DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGENS a través del AREA DE INFRAESTRUCTURA se encarga de la supervisión del servicio, teniendo la facultad de inspeccionar y controlar el servicio, periódicamente de acuerdo al ámbito de su competencia, rechazando con fundamento los materiales que la empresa utilice en caso de considerarlos inadecuados para el servicio, así como a exigir el correcto comportamiento el personal de la empresa, estando estos

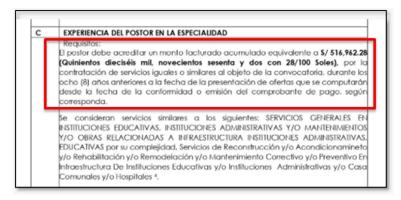
DEBIENDO DECIR: LA UNIDAD DEL AREA DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGENS, se encarga de la supervisión del servicio, teniendo la facultad de inspeccionar y controlar el servicio (...)

Esto se justifica a razón de que la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, no cuenta con un Área de Infraestructura.

2.- OBSERVACION Nº02:

En el **Ítem C** "Experiencia del postor en la especialidad" enmarcado en los REQUIQISITOS DE CALIFICACIÓN, indica textualmente:

DICE: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 516,962.28 (Quinientos Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Dos con 28/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)



DEBIENDO DECIR: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)

Esto se justifica a razón de que, en las BASES ADMINISTRATIVAS publicadas en la plataforma electrónica del SEACE, el 14 de junio del 2024, se indicó como experiencia del postor en la especialidad, el monto facturado mayor o igual a S/345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 Soles).

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

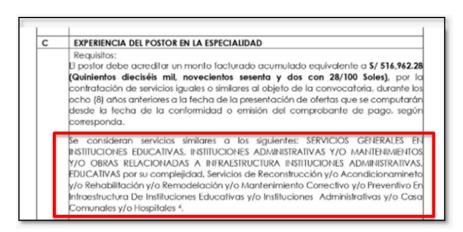
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado mayor o igual a 5/345,000.00 (Tres cientos cuarenta y clnco mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho [8] años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Por lo que, al no haber sido materia de consulta, por parte de los postores, en la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(ELECTRÓNICA), no resulta meritorio la modificación de dicho monto en la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.

3.- OBSERVACION Nº03:

En el **Ítem C "Experiencia del postor en la especialidad"** enmarcado en los **REQUIQISITOS DE CALIFICACIÓN**, indica textualmente:

DICE: Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIOS GENERALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O MANTENIMIENTOS Y/O OBRAS RELACIONADAS A INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS por su complejidad. Servicios de Reconstrucción y/o Acondicionamiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mantenimiento Correctivo y/o Preventivo En Infraestructura De Instituciones Educativas y/o Instituciones Administrativas y/o Casa Comunales y/o Hospitales.

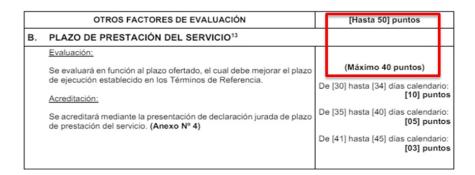


DEBIENDO DECIR: Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIOS GENERALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O MANTENIMIENTOS Y/O OBRAS RELACIONADAS A INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS por su complejidad, <u>se amplía la definición se considerarán servicios similares a las siguiente manera:</u> SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO EN INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O CASA COMUNALES Y/O HOSPITALES .

Esto se justifica a razón de dar atención a la absolución de consultas: 1, 5 y 6, realizado por los postores TESLA GENERACION AMPERE VOLT ENERGY LINES S.A., URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y MULTINEGOCIOS PIERO SB E.I.R.L, respectivamente.

4.- OBSERVACION Nº04:

En el Capítulo IV "FACTORES DE EVALUACIÓN", específicamente en el apartado OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, indica textualmente:



DICE: OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN [Hasta 50 puntos].

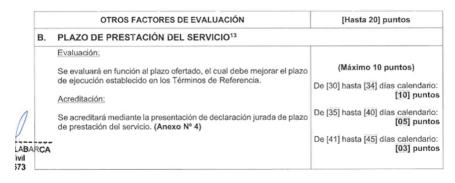
DEBIENDO DECIR: OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN [Hasta 20 puntos].

Asimismo, en el mismo apartado

DICE: B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO [Hasta 40 puntos].

DEBIENDO DECIR: B.PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO [Hasta 10 puntos].

Esto se justifica a razón de que, en las BASES ADMINISTRATIVAS publicadas en la plataforma electrónica del SEACE, el 14 de junio del 2024, se indicó los siguientes puntajes para los factores de evaluación, tal como se detalla en la siguiente imagen:



Por lo que, al no haber sido materia de consulta, por parte de los postores, en la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(ELECTRÓNICA), no resulta meritorio la modificación de los puntajes de los FACTORES DE VALUACIÓN, en la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.

Que, la situación expuesta, evidenciaría que las bases integradas contienen disposiciones incongruentes, puesto que además de contener errores tampoco se habría dado atención a absolución de consultas N°

01, 05 Y 06 realizado por los postores TESLA GENERACION AMPERE VOLT ENERGY LINES S.A., URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y MULTINEGOCIOS PIERO SB E.I.R.L, lo cual afectaría el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (el subrayado es agregado);

Que, bajo ese contexto, el articulo 72 numeral 72.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, también corresponde citar lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, las bases integradas contienen disposiciones incongruentes, puesto que evidencian errores y además de ello no habrían considerado lo acogido por el Comité de selección en el acto de las consultas y/u observaciones, situación afectaría la continuidad del procedimiento de selección, configurándose la causal de nulidad por contravención a las normas legales", específicamente al principio de transparencia contemplado en el artículo 2 literal c).- de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, de acuerdo a los sustentado líneas arriba y en atención al marco normativo señalado en los párrafos precedentes y teniendo en cuenta que la nulidad es una herramienta licita para sanear el debido procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar y al no haberse suscrito el contrato, advirtiendo la existencia de un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, claramente se encuentra configurada la causal de nulidad por "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, , correspondiendo declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la referencia, debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de bases;

Que, con INFORME LEGAL N° 000547-2024-GR.LAMB/ORAJ [515302650 - 29] de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó porque que resulta jurídicamente **PROCEDENTE** declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2024-GR.LAMB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA** para la CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS AMBIENTES DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN LAMBAYEQUE, Con C.U.I. N 2595047, por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de bases (...);

Que, estando a la documentación que sustenta los fundamentos y en consideración a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero del 2024 que, entre otros, le delega facultades para declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 56-2024-GR.LAMB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS AMBIENTES DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LA RESERVA FORESTAL MONTES DE LA VIRGEN LAMBAYEQUE, con C.U.I. Nº 2595047, por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la etapa de integración de bases, ello de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.— **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.– **ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que en coordinación con la Oficina de Logística y el área usuaria, verifiquen y evalúen de manera integral el contenido del expediente de contratación – lo cual incluye los términos de referencia- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO.— **NOTIFICAR** a los postores del procedimiento de selección, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Área Encargada de Contrataciones, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y demás áreas intervinientes, para su conocimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.– **DERÍVESE** copia de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 44. 3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.— **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. Por lo tanto, todo ilícito que derive de la presente será de entera responsabilidad del área usuaria. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIFUNDIR la resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 03/07/2024 - 19:13:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA 03-07-2024 / 16:00:06
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA 03-07-2024 / 15:57:42
- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION CARLOS ESCALANTE GOMEZ JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION 03-07-2024 / 16:01:22